

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A

Tambogrande, 07 de Mayo del 2020.

VISTOS:

Decreto de Alcaldía N° 005-2020.MDT-A, de fecha 16 de abril del 2020; El Informe N°026-2020-MDT-O.S-LEPB fecha 06 de Mayo de 2020, El Informe N°055-2020-MDT-R.A.y F, de fecha 06 de Mayo de 2020; El Informe N°257-2020-MDT-UFT, de fecha 06 de Mayo de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Transporte; Informe legal N°402-2020-MDT-GAJ, de fecha 06 de Mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A**, de fecha 08 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tambogrande, amplió y complemento **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020.MDT-A**. dentro de la jurisdicción del Distrito, en atención a las disposiciones emitidas en las normas dadas por el Sr. Presidente de la República en aplicación al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; que declara en Estado de Emergencia a todo el País. Y teniendo en consideración los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú, en artículo 194°, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020.MDT-A**, de fecha 16 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tambogrande, incorporó Restricciones de Circulación dentro del Distrito de Tambogrande establecidas en el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A**.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, no obstante se ha podido apreciar que pese a las medidas dictadas por el Gobierno Central y por la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de garantizar la seguridad y salud de los vecinos, y frente a la resistencia de algunos ciudadanos en acatar las medidas de aislamiento social, es que es necesario restringir la atención del Mercado Central del Distrito con el fin de implementar la restricción de circulación dictada por el Ejecutivo.

De tal forma, que en el Mercado Central de la localidad de Tambogrande se ha visto gran aglomeración de ciudadanos que pone en riesgo la salud de las personas como consecuencia de adquirir los bienes de primera necesidad, siendo que vienen siendo atendidos por los comerciantes del mercado quienes tampoco respetan lo establecido por el gobierno central, generando así desorden, acumulación de personas, sin respetar el distanciamiento y la protección debida de mascarillas. Es preciso recalcar que los usuarios que vienen a realizar sus compras ingresan por las diversas vías de acceso del mercado en grupos de tres o cuatro; teniendo en cuenta que solo por familia está permitida una sola persona. Del mismo modo se advierte la presencia de comercio ambulatorio por las vías que se encuentran dentro del mercado generando la acumulación de personas.

En ese sentido, ha generado una gran preocupación por parte de las Autoridades del Distrito de Tambogrande, ya que existe el riesgo que se propague el COVID-19; por lo que en coordinación con los representantes de los comerciantes del Mercado Central del distrito y el equipo de emergencia del distrito se ha consensado establecer medidas de protección para la comercialización de sus productos. Siendo que solo se atenderán los días lunes, martes y sábados en el horario de 5:00 a 14:00 horas, con las medidas de seguridad necesarias para la atención al público.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A

Tambogrande, 07 de Mayo del 2020.

El cual tiene por finalidad implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, esté se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Por otro lado, según lo establecido en la Directiva Sanitaria 087-2020-DIGESA/MINSA y su modificatoria que establece el manejo de cadáveres del Ministerio de Salud (Minsa), la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la Autoridad Sanitaria tendrá en cuenta las pautas a seguir para el manejo de los cadáveres muertos por el COVID-19, teniendo en cuenta que para la inhumación de dichos cadáveres, estos serán sepultados en el cementerio local o terreno dispuesto para ello. Con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de propagación del COVID-19.

Que, no obstante las medidas adoptadas por el gobierno, se aprecia la necesidad de dictar medidas adicionales con la finalidad de reanudar las actividades económicas en el Distrito de Tambogrande, protegiendo eficientemente la vida y la salud de la población, a efectos de interrumpir la cadena de contagios por Covid-19, y evitar su propagación.

Asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal;

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad líneas arriba mencionada, respecto a las medidas de protección para la comercialización de sus productos en el Mercado Central, la reanudación de algunas actividades dentro del distrito y la aplicación del protocolo de entierro de los cadáveres que mueren por COVID-19; siendo ello una medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19.

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal".

Siendo así y contando con los informes de los órganos competentes los mismos que están detallados en la parte del visto, por tanto:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES EL ARTÍCULO CUARTO y SEPTIMO del Decreto de Alcaldía N° 004-2020.MDT-A, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN

(...)

4.2. Reanudar las actividades de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local). Teniendo en cuenta que estarán en constante fiscalización tanto del personal de Salud y de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A

Tambogrande, 07 de Mayo del 2020.



Se mantendrán Suspendidas las actividades de recreación, actividades sociales y de deporte así como el funcionamiento de discotecas, karaokes, bares, complejos deportivos, gimnasios, entre otros, mientras dure el estado de emergencia.

4.4. Los centros de Abastos (Mercado), del distrito de Tambogrande podrán continuar sus actividades comerciales para el expendio de productos y bienes de primera necesidad quienes solo atenderán los días lunes, martes y sábados, en el horario de 5:00 a 14:00 horas, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (Refrescos, jugos) dentro de dichos centros, así como la atención después del horario establecido.

(...)

4.14. **SE PROHIBE** la atención al público todos los días domingos como consecuencia de la INMOVILIZACIÓN SOCIAL TOTAL OBLIGATORIA dispuesta por el Gobierno Central, **no pudiendo brindar atención sin ninguna excepción** las empresas privadas, instituciones públicas (cementerio, mercados, etc.), negocios privados (tiendas, bodegas, restaurantes).

Están exentas las instituciones que se relacionan directamente con la protección y seguridad de los ciudadanos vinculados al COVID 19 (Salud, Municipalidad Distrital de Tambogrande a través de sus áreas de serenazgo, transportes, fiscalización, etc.), rondas campesinas, PNP, Ejército y otros que tengan que cumplir atención inmediata.

4.15. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la sanción administrativa a imponer será 01 UIT y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento y/o decomiso de los productos, por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será de 02 UIT y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO: EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SALUBRIDAD

(...)

7.2. Para el manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de Salud, vivienda o lugar distinto se realizarán las siguientes acciones:

7.2.1. En el caso que la persona fallezca en el mortuorio del establecimiento de salud, el cadáver no deberá permanecer por más de 24 horas; debiendo ser colocado en una bolsa impermeable resistente y de cierre hermético, que finalmente será rociada con hipoclorito de sodio con cloro. El cadáver será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.

7.2.2. En el caso que la persona fallezca en su vivienda, el personal de salud deberá recoger a la persona fallecida por Covid-19 en su casa en un plazo máximo de 24 horas. Ellos se encargarán de que el cuerpo sea colocado en una bolsa impermeable resistente y de cierre hermético, que finalmente será rociada con hipoclorito de sodio con cloro. En ese sentido la Policía del distrito de Tambogrande se encargará de asegurar el perímetro del lugar en donde esté ubicado e informará del hecho al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria para el posterior levantamiento del cuerpo que será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.

7.2.3. En caso la persona haya fallecido con síntomas de la enfermedad y sin haberse realizado una prueba molecular o rápida para detectar a la enfermedad, será considerado como un caso confirmado de Covid-19. En ese sentido, si el fallecido es hallado en la vía pública, en un domicilio o en un lugar distinto a un establecimiento de salud, la Policía del distrito de Tambogrande se encargará de asegurar el perímetro del lugar en donde está ubicado e informará del hecho al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria para el posterior levantamiento del cuerpo que será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A

Tambogrande, 07 de Mayo del 2020.

7.2.4. En caso que el cadáver sea inhumado las autoridades de salud colocaran el cadáver, ya dentro de su respectiva bolsa hermética, en un nicho, el mismo que no será abierto por ningún motivo; hasta ser trasladado inmediatamente y de manera directa al cementerio local o terreno designado por las autoridades municipales y sanitarias para sepultar a dichos cadáveres muertos por el COVID-19.

Por lo que para la inhumación en un nicho o sepultura en tierra se exige cumplir con lo establecido en la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°03-94-SA y los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA y su modificatoria.

7.2.5. Para los casos establecidos en los numerales 7.2.1, 7.2.2, y 7.2.3; se **Prohíbe** cualquier tipo de velorio o ceremonia de características similares dentro del Distrito de Tambogrande.

7.3. Se permitirá para el entierro máximo cinco parientes directos. Ellos deberán contar con el documento que acredite la defunción y la copia del DNI o carnet de extranjería del fallecido.

7.4. En caso de incumplimiento a las medidas adoptadas en los numerales 7.2 y 7.3 se levantará un acta de intervención por el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con o sin apoyo de Serenazgo, Transportes, Rondas Campesinas, y PNP; poniéndose a disposición de la PNP y/o Ministerio Público para la denuncia y acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

8.1. Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad funciona de fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidos en el ROF y en el D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

9.1 La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a los plazos establecidos en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia, en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICION FINAL

10.1 EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad funciona de Seguridad Ciudadana, Unidad funciona de Fiscalización, Unidad Funcional de Transporte, Secretaria General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

C.C.
Archivo
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ina. Alfrada Benítez Navarrete

COVID-19: Contraloría detecta deficiencias en hospita de EsSalud Almazor Aguinaga

ALERTA. Nosocomio funciona con el 55% de su personal, faltan pruebas y equipos.

Chiclayo. El informe n.º 2866-2020 elaborado por la Contraloría de la República evidencia una serie de deficiencias que tiene el Hospital Almazor Aguinaga (HAA) para atender a los pacientes con coronavirus.

Actualmente dicho nosocomio funciona con el 55% de su personal asistencial debido

a que el resto cumple con aislamiento domiciliario por ser mayor de 60 años o tener algún factor de riesgo. De los 1102 médicos, enfermeras y técnicos, solo se quedarán con 610, lo que genera riesgo de no brindar atención oportuna a los pacientes.

En la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) laboran, en diferentes turnos, diez médicos intensivistas para atender 23 camas; sin embargo, de acuerdo a la norma técnica del Ministerio de Salud (Minsa), debería haber al menos el doble de estos especialistas. En otras palabras, si en



HOSPITAL. Solo atiende casos COVID-19 leves-moderados.

algún momento surgiera la necesidad, dicha UCI no contaría con el personal necesario para atender a pacientes con infección grave por COVID-19.

El órgano de control también detectó un abastecimiento limitado de pruebas rápidas e insuficiente stock de equipos de protección personal. En ambos casos se cuenta con una dotación menor al promedio de lo que se utiliza durante el mes.

A esto se le suma la falta de equipos biomédicos como bomba de infusión, monitores, entre otros. ❖



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la universalización de la salud"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A

Tambogrande, 07 de Mayo del 2020

VISTOS:

Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDT-A, de fecha 16 de abril del 2020. El Informe N°026-2020-MDT-O-S-LEPB fecha 06 de Mayo de 2020; El Informe N°055-2020-MDT-R-A y F, de fecha 06 de Mayo de 2020; El Informe N°257-2020-MDT-UFT, de fecha 06 de Mayo de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Transporte; Informe legal N°402-2020-MDT-GAJ, de fecha 06 de Mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A**, de fecha 08 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tambogrande, amplió y complementó el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A** dentro de la jurisdicción del Distrito, en atención a las disposiciones emitidas en las normas dadas por el Sr. Presidente de la República en aplicación al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara en Estado de Emergencia a todo el País; y teniendo en consideración los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú, en artículo 194°, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDT-A**, de fecha 16 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tambogrande, incorpora Restricciones de Circulación dentro del Distrito de Tambogrande establecidas en el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A**.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vicarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su finalidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales.

Además, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, no obstante lo ya podido apreciar que pese a las medidas dictadas por el Gobierno Central y por la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de garantizar la seguridad y salud de los vecinos, y frente a la resistencia de algunos ciudadanos en acatar las medidas de aislamiento social, es que es necesario restringir la atención del Mercado Central del Distrito con el fin de implementar la restricción de circulación dictada por el Ejecutivo.

De tal forma, que en el Mercado Central de la localidad de Tambogrande se ha visto gran aglomeración de ciudadanos que pone en riesgo la salud de las personas como consecuencia de adquirir los bienes de primera necesidad, siendo que vienen siendo atendidos por los comerciantes del mercado quienes tampoco respetan lo establecido por el gobierno central, generando así desorden, acumulación de personas, sin respetar el distanciamiento y la protección debida de mascarillas. Es preciso recalcar que los usuarios que vienen a realizar sus compras ingresan por las diversas vías de acceso del mercado en grupos de tres o cuatro; teniendo en cuenta que solo por familia sola permitida una sola persona. Del mismo modo se advierte la presencia de comercio ambulante por las vías que se encuentran dentro del mercado generando la acumulación de personas.

En ese sentido, ha generado una gran preocupación por parte de las Autoridades del Distrito de Tambogrande, ya que existe el riesgo que se propague el COVID-19, por lo que en coordinación con los representantes de los comerciantes del Mercado Central del distrito y el equipo de emergencia del distrito se ha consentado establecer medidas de protección para la comercialización de sus productos. Siendo que solo se atenderán los días lunes, martes y sábados en el horario de 5:00 a 14:00 horas, con las medidas de seguridad necesarias para la atención al público.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 090-2020-PCM establece que la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

El cual tiene por finalidad implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, es de debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse sobrepasadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria compatible con la recuperación del bienestar social y económico.

Por otro lado, según lo establecido en la Directiva Sanitaria 087-2020-DIGESA/MINSA y su modificatoria que establece el manejo de cadáveres del Ministerio de Salud (Minsa), la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la Autoridad Sanitaria Central emiten las pautas a seguir para el manejo de los cadáveres muertos por el COVID-19, teniendo en cuenta que para la inhumación de dichos cadáveres, estos serán sepultados en el cementerio local o terreno designado para ello. Con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de propagación del COVID-19.

Que, no obstante las medidas adoptadas por el gobierno, se aprecia la necesidad de dictar medidas adicionales con la finalidad de reanudar las actividades económicas en el Distrito de Tambogrande, protegiendo eficientemente la vida y la salud de la población, a efectos de interrumpir la cadena de contagios por Covid-19, y evitar su propagación.

Asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal.

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad líneas arriba mencionada, respecto a las medidas de protección para la comercialización de sus productos en el Mercado Central, la reanudación de algunas actividades dentro del COVID-19; siendo ello una medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19.

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de estas.

Que, siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 206°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 30° sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal".

Siendo así y contando con los informes de los órganos competentes los mismos que están detallados en la parte del visto, por tanto:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES EL ARTÍCULO CUARTO y SEPTIMO del Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDT-A, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN (...)

4.2 Reanudar las actividades de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local). Teniendo en cuenta que estarán en constante fiscalización tanto del personal de Salud y de la Municipalidad.

Se mantendrán Suspendidas las actividades de recreación, actividades sociales y de deporte así como el funcionamiento de discotecas, karaokes, bares, complejos deportivos, gimnasios, entre otros, mientras dure el estado de emergencia.

4.4. Los centros de Abastos (Mercado), del distrito de Tambogrande podrán continuar sus actividades comerciales para el expendio de productos y bienes de primera necesidad quienes solo atenderán los días lunes, martes y sábados, en el horario de 5:00 a 14:00 horas, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (Refrescos, jugos) dentro de dichos centros, así como la atención después del horario establecido.

4.4. SE PROHIBE la atención al público todos los días domingos como consecuencia de la INMOVILIZACIÓN SOCIAL TOTAL OBLIGATORIA dispuesta por el Gobierno Central, no pudiendo brindar atención sin ninguna excepción las empresas privadas, instituciones públicas (cementerio, mercados, etc.), negocios privados (tiendas, bodegas, restaurantes).

Están exentas las instituciones que se relacionan directamente con la protección y seguridad de los ciudadanos vinculados al COVID 19 (Salud, Municipalidad Distrital de Tambogrande a través de sus áreas de serenoazgo, transportes, fiscalización, etc.), rondas campesinas, PNP, Ejército y otros que tengan que cumplir atención inmediata.

4.5 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la sanción administrativa a imponer será 01 UIT y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento y/o decomiso de los productos, por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será de 02 UIT y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO: EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SALUBRIDAD (...)

7.2. Para el manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de Salud, vivienda o lugar distinto se realizarán las siguientes acciones:

7.2.1. En el caso que la persona fallezca en el mortuorio del establecimiento de salud, el cadáver no deberá permanecer por más de 24 horas; debiendo ser colocado en una bolsa impermeable resistente y de cierre hermético, que finalmente será rotada con hipoclorito de sodio con cloro. El cadáver será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.

7.2.2. En el caso que la persona fallezca en su vivienda, el personal de salud deberá recoger a la persona fallecida por Covid-19 en su casa en un plazo máximo de 24 horas. Ellos se encargarán de que el cuerpo sea colocado en una bolsa impermeable resistente y de cierre hermético, que finalmente será rotada con hipoclorito de sodio con cloro. En ese sentido la Policía del distrito de Tambogrande se encargará de asegurar el perímetro del lugar en donde está ubicado e informará al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria para el posterior levantamiento del cuerpo que será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.

7.2.3. En caso la persona haya fallecido con síntomas de la enfermedad y sin haberse realizado una prueba molecular o rápida para detectar a la enfermedad, será considerado como un caso confirmado de Covid-19. En ese sentido, si el fallecido es hallado en la vía pública, en un domicilio o en un lugar distinto a un establecimiento de salud, la Policía del distrito de Tambogrande se encargará de asegurar el perímetro del lugar en donde está ubicado e informará al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria para el posterior levantamiento del cuerpo que será cremado, como primera opción, o inhumado por lo que se procederá de acuerdo al numeral 7.2.4.

7.2.4. En caso que el cadáver sea inhumado las autoridades de salud colocarán el cadáver, ya dentro de su respectiva bolsa hermética, en un nicho, el mismo que no será abierto por ningún motivo, hasta ser trasladado inmediatamente y de manera directa al cementerio local a terreno designado por las autoridades municipales y sanitarias para sepultar a dichos cadáveres muertos por el COVID-19.

Por lo que para la inhumación en un nicho o sepultura en tierra se exige cumplir con lo establecido en la Ley N° 26268, Ley de Cementerios y Servicios Funearios, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°03-94-SA y los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESAMINSA y su modificatoria.

7.2.5. Para los casos establecidos en los numerales 7.2.1, 7.2.2, y 7.2.3; se prohíbe cualquier tipo de velatorio o ceremonia de características similares dentro del Distrito de Tambogrande.

7.3. Se permitirá para el entierro máximo cinco parientes directos. Ellos deberán contar con el documento que acredite la defunción y la copia del DNI o carnet de extranjería del fallecido.

7.4. En caso de incumplimiento a las medidas adoptadas en los numerales 7.2 y 7.3 se levantará un acta de intervención por el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con o sin apoyo de Serenoazgo, Transportes, Rondas Campesinas, y PNP; presentándose a disposición de la PNP y/o Ministerio Público para la denuncia y acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

8.1 Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad función de fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidos en el ROF y en el D. S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

9.1 La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a los plazos establecidos en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia, en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIÓN FINAL

10.1 EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana, Unidad Funcional de Fiscalización, Unidad Funcional de Transportes, Secretaría General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; <https://www.muni.tambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE